

[Handwritten signature]

SESION COMITE EJECUTIVO N° 118 (N° 2.486)

2 de julio de 1975

Asisten:

Sr. Pablo Baraona, Presidente
Sr. Alvaro Bardón, Vicepresidente
Coronel Carlos Molina, Gerente General
Sr. Roberto Guerrero, Fiscal
Sr. Eugenio Mandiola, Secretario General
Sr. Alfonso Bascuñán, Gerente Administrativo
Sr. Eduardo Gaete, Gerente de Personal
Sr. Hipólito Lagos, Gerente de Operaciones Internas
Sra. M. Elena Ovalle, Subgerente de Estudios
Sr. Alberto Blanco, Jefe Departamento Monetario
Srta. Mariela García; versión taquigráfica

GERENCIA DE OPERACIONES INTERNAS. - Ratificación. -

Se ratifica los préstamos otorgados por la Gerencia de Operaciones Internas durante el período comprendido entre el 23 al 27 de junio de 1975, al Sistema Nacional de Ahorro y Préstamos y a la Caja Central de Ahorros y Préstamos.

EXPANSION CREDITICIA. - Julio 1975. -

El señor Eugenio Mandiola da a conocer la presentación hecha por la Gerencia de Operaciones Internas, para ratificar lo obrado en el sentido de que, con fecha 1° de julio, se comunicó al sistema bancario la expansión crediticia para el presente mes, que fue elaborada por esa Gerencia en conjunto con la Gerencia de Estudios.

En esta presentación se indica que los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile, tendrán un margen de expansión de las colocaciones, por concepto de Crédito Agrícola por Pauta, de E° 20.010.252.000. - y será refinanciada en un 100% por este Banco Central con una tasa de interés del 120% anual, modalidad de cobro vencido.

[Handwritten signature]

.../

Al respecto, el Comité Ejecutivo en uso de sus facultades acuerda la siguiente expansión de colocaciones para los Bancos en el mes de julio de 1975:

Los Bancos Comerciales y el Banco del Estado de Chile tendrán un margen de expansión de las colocaciones por concepto de "Crédito Agrícola por Pauta" de E° 20.010.252.000. -

Aquellos Bancos que no hubieren colocado la totalidad de sus cuotas de los meses de abril, mayo y junio por los montos no utilizados de los meses anteriores a excepción de los Bancos Israelita, O'Higgins, Continental y Do Brasil, podrán utilizarlos.

Esta expansión será refinanciada en un 100% por el Banco Central de Chile, a una tasa de interés de 120% anual, modalidad cobro vencido.

El Banco Central refinanciará durante el mes de julio en un 100% los incrementos de crédito por sobre los niveles ya autorizados que los Bancos otorguen bajo la modalidad Crédito para la Adquisición de Bienes de Capital y/o Desarrollo y Crédito de Promoción y/o Desarrollo Agrícola con un máximo de E° 4.092.424.000. - para todo el sistema bancario.

CORFO-CITROEN. - Ratificación. -

El Secretario General manifiesta que con fecha 16 de junio se cursó un crédito a través del Banco del Estado de Chile, a Corfo-Citroen destinado a cancelar remuneraciones a su personal, por un monto de E° 500 millones a un plazo de 60 días y con una tasa de interés del 80% anual.

Lo anterior se efectuó por instrucciones del Presidente del Banco y solicitada por el señor Ministro de Economía en carta de fecha 10 de junio pasado.

El señor Fiscal señala que se ratifica en atención a que el crédito se concedió antes del 28 de junio, fecha en que se promulgó la nueva Ley Orgánica del Banco.

El señor Presidente agrega que el Banco no puede otorgar un crédito para una determinada empresa a partir de la fecha señalada anteriormente.

El Comité Ejecutivo acuerda ratificar crédito otorgado a través del sistema bancario a Corfo-Citroen, por la suma de E° 500.000.000. - a 60 días plazo y al margen de las colocaciones, con refinanciamiento del 100%.

La tasa de interés del refinanciamiento será del 80% anual.

El producto de este crédito se destinará a la cancelación de remuneraciones del personal de Corfo-Citroen.

PLAN NUEVO EMPRESARIO. - Modificación. -

El señor Mandiola da a conocer una presentación efectuada por la Gerencia de Operaciones Internas del acuerdo sobre Plan Nuevo Empresario, debido a que el D.L. N° 534 del Ministerio de Hacienda referente a las normas que rigen el sistema de refinanciamiento del PLANE fue modificado.

Por lo tanto el Acuerdo de Sesión N° 114 (N° 2.482) debe ser modificado autorizando a los funcionarios que se acojan al PLANE, para que puedan adquirir en el país bienes y equipos, importados anteriormente o de fabricación nacional. Además, agregar en lo que se refiere a las condiciones en que se otorga el crédito en moneda nacional, que la cancelación de dichos bienes y equipos sea hecha directamente por el Banco que conceda la operación, a los proveedores.

El señor Roberto Guerrero indica que, sin perjuicio que se haga el Texto Refundido, se agregue solamente las frases textuales en el Acuerdo comunicando estas modificaciones.

El Comité Ejecutivo acuerda modificar el crédito Plan Nuevo Empresario, incluyendo en el punto N° 1 la frase "... y la adquisición en el país de dichos bienes y equipos, importados anteriormente o de fabricación nacional..."

Asimismo, se modifica el punto N° 4 del mismo crédito, incluyendo las siguientes frases:

"... que el Fisco enajene o a la adquisición en el país de dichos bienes y equipos, importados anteriormente o de fabricación nacional ..."

"En el caso de adquisición de bienes y equipos en el país, los bancos deberán cancelar directamente a los proveedores el valor de dichos bienes".

El Texto Refundido sobre el crédito Plan Nuevo Empresario, se adjunta a la presente Acta.

CREDITO DE PROMOCION Y/O DESARROLLO AGRICOLA. - Modificación. -

El señor Mandiola informa sobre la presentación hecha por la Gerencia de Operaciones Internas, en el sentido de eliminar la exigencia que se estableció en Sesión N° 86 (N° 2.454) de fecha 18 de diciembre de 1974, al otorgar el Crédito de Promoción y/o Desarrollo Agrícola, que sea visado por un Agrónomo o Técnico Agrícola. Esto se debe a la demora que significa para otorgar el crédito y además por la molestia justificada que produce en el resto de los profesionales, como fue la queja del Colegio de Veterinarios.

El señor Hipólito Lagos señala que el banco que otorgue este crédito, a su juicio determinará si es necesario que un técnico le dé su conformidad.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo en uso de sus atribuciones, resuelve eliminar el inciso 1° del punto N° 4 del Acuerdo sobre Crédito de Promoción y/o Desarrollo Agrícola, adoptado en Sesión N° 86 (N° 2.454) de fecha 18 de diciembre de 1974 y que dice lo siguiente:

"Las solicitudes de crédito para capital de explotación deberán ser aprobadas por un agrónomo o técnico agrícola debidamente calificado por el Banco en que se inicie la operación."

En consecuencia, el Texto Refundido sobre el Crédito de Promoción y/o Desarrollo Agrícola, se adjunta a la presente Acta.

CREDITO PARA FINANCIAR LA COMPRA DE SALITRE SODICO Y POTASICO. -

El señor Pablo Baraona manifiesta que por razones de mal manejo de la venta del salitre, hay un stock demasiado grande, por lo que se hace necesario financiar a Soquimich, ya sea directamente o a través de un crédito para los agricultores. Se escogió esta última forma que consiste en que los bancos concederán los créditos contra presentación de facturas proporcionadas por los proveedores de salitre, debiendo el banco pagar la factura directamente al proveedor.

El Banco Central refinanciaría en un 100% los créditos que otorguen los bancos comerciales y del Estado de Chile y serían cursados al margen de las colocaciones controladas. La tasa de interés del refinanciamiento sería la que rige para el Crédito Agrícola por Pauta.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo adopta el Acuerdo sobre Crédito para financiar la compra de Salitre Sódico y Potásico, que se adjunta a la presente Acta.

FONDO DE RESERVA ORO. - Revalorización. -

El señor Mandiola informa sobre dos revalorizaciones del Fondo de Reserva de Oro efectuadas por la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera. Con el producto de esta revalorización se propone cancelar compromisos que el Fisco mantiene con este Banco Central.

El señor Baraona señala que estas revalorizaciones no tienen ningún sentido contable, por lo que sugiere estudiar las normas de contabilidad aplicables al Banco Central de Chile. Para ésto habría que consultar a la Superintendencia de Bancos y formar una comisión integrada por representantes de Contabilidad y la Gerencia de Estudios. Específicamente, se debe estudiar el concepto antes señalado y además toda la contabilidad del Banco por el efecto monetario del Balance.

En consecuencia, se acuerda formar una comisión integrada por representantes de la Gerencia de Estudios y Administrativa, para que efectúe un estudio sobre la "Revalorización de Reserva de Oro, el concepto que encierra y los efectos sobre la contabilidad del Banco".

Esta comisión, previa consulta con la Superintendencia de Bancos, deberá proponer sus conclusiones a la brevedad al Comité Ejecutivo.

Además, el Comité Ejecutivo adopta el Acuerdo sobre Fondo de Reserva Oro que se adjunta a la presente Acta.



EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA. - Depósitos oro en el exterior. -

El Secretario General señala que en memorándum de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera, se **propone** autorizar a la Empresa Nacional de Minería para depositar en bancos y cuentas que el Comité Ejecutivo indique, del Banco Central de Chile **en el exterior**, en barras de buena entrega, el oro que obtenga provenientes de exportaciones de minerales refinados fuera del país.

La ENAMI ha retornado al país, en barras de buena entrega, el oro contenido **en** sus exportaciones de cobre blister, minerales de fundición directa, etc., para entregarlo a la Casa de Moneda de Chile para su fundición y posterior venta al Banco Central, a un precio establecido por el mercado de Londres y al tipo de cambio vigente en el mercado de corredores, más el 50% del premio internacional para las monedas de oro chilenas.

ENAMI en carta de fecha 4 de junio del presente año, ha solicitado que se les permita depositar este oro en la entidad bancaria que el Banco Central señale, contra presentación de un certificado de depósito.

El señor Mandiola agrega que el Comité Ejecutivo debe decidir los bancos y países en que debe ser depositado. El señor Baraona señala que tendría que ser en bancos alemanes o suizos.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo autoriza a la Empresa Nacional de Minería para depositar en Bancos y Cuentas del Banco Central de Chile en el exterior, de reconocida responsabilidad y que señale el Comité Ejecutivo, en barras de buena entrega, el oro que obtenga proveniente de exportaciones de minerales refinado fuera del país, hecho que certificará la Corporación del Cobre o el Servicio de Minas del Estado, según corresponda.

Tal como lo señala el artículo 42 de la Ley Orgánica del Banco, se le deberá indicar a ENAMI el peso y contenido de fino que establezca el Comité Ejecutivo para estos depósitos.

Se faculta además, a la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera, para comprar el oro depositado, el cual deberá ser acreditado por cable,

carta u otro medio por la empresa bancaria que haya recibido el depósito, en que deberá constar la cantidad de onzas troy recibidas y un detalle por barra con indicación exacta del peso, fino y marca o ceca, de la refinería de reconocido prestigio que funda este oro.

GERENCIA DE OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. - Barras de oro. -

El señor Mandiola informa sobre la presentación hecha por la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera, en el sentido de refundir las barras de oro para su eventual venta en el mercado internacional, ya que éstas tienen el sello y ceca de la Casa de Moneda de Chile, los que no son reconocidos como sello de garantía de refinería de reconocido prestigio o "de buena entrega".

Agrega el señor Mandiola, que existe una lista en que están establecidas las refinerías "de buena entrega" en la que no figura la Casa de Moneda de Chile.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo resuelve, por la unanimidad de sus miembros, enviar en depósito al Credit Suisse, Zurich, oro en barras por el equivalente de US\$ 60.000.000. -

Esta entrega tendrá el objeto de refundir el oro y proveerlo del correspondiente sello de garantía que lo transforma en barras denominadas de "buena entrega", para ser posteriormente mantenido en custodia a nombre de este Banco Central de Chile en el Banco mencionado anteriormente.

La Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera informará al Comité Ejecutivo, para su ratificación, el peso y contenido fino que tendrán estas barras de oro, en conformidad a lo establecido en el artículo 42 letra b) del Decreto Ley N° 1.078 que dictaminó la nueva Ley Orgánica del Banco.

BANCO DO BRASIL. - Ratificación Importaciones. -

El Comité Ejecutivo acuerda ratificar las importaciones efectuadas con cargo al Crédito por US\$ 800.000. - otorgado por el Banco Do Brasil S. A., de mercadería de origen brasileño de características similares a las exhibidas en la

[Handwritten signature]

.../

exposición FISA 1973 y sujetas a las mismas condiciones de pago establecidas en el Convenio de Crédito.

LINEA AEREA NACIONAL. - Ratificación. -

El Secretario General informa sobre la solicitud para ratificar un crédito por US\$ 3.000.000. - a 90 días plazo, con un interés del 18% anual, a la Línea Aérea Nacional (LAN CHILE), destinado a financiar operaciones en moneda extranjera.

El Comité Ejecutivo ratifica el crédito concedido el 26 de junio de 1975 a la Línea Aérea Nacional (LAN CHILE), por US\$ 3.000.000. - a 90 días plazo con un interés del 18% anual.

Este crédito se destinará a financiar operaciones en moneda extranjera y será garantizado por letra aceptada por LAN CHILE.

La entrega de los recursos a LAN CHILE se efectuará conforme al siguiente detalle:

a) En dólares norteamericanos	US\$ 2.189.219,65
b) E° 4.053.901.750. - equivalente de	US\$ 810.780,35
	<hr/>
Total	US\$ 3.000.000,00

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. - Exención caución Corfo. -

El Comité Ejecutivo acuerda eximir a la Empresa Nacional de Electricidad S.A. de la obligación de constituir caución solidaria de Corfo, para operaciones por Pesetas 40.485.832. - con cargo al Crédito Español.

COMPAÑIA DE ACERO DEL PACIFICO S.A. - Ratificación. -

El señor Eugenio Mandiola informa sobre la ratificación solicitada por la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera, por un crédito otorgado a la Compañía de Acero del Pacífico S.A., destinado a obtener la moneda nacional necesaria en el Banco Central de Chile, para enterar el contravalor de sus obligaciones con los acreedores extranjeros Eximbank, Paribas y Lazard Brothers, que están afectados a la renegociación de la deuda externa. Este crédito está autorizado por el

señor Ministro de Economía en carta de fecha 26 del actual.

Al respecto, el Comité Ejecutivo acuerda ratificar crédito concedido a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. el 27 de junio de 1975 por US\$... 3.269.000. -, con vencimiento al 30 de noviembre de 1975 y con un interés del 18% anual.

El importe de US\$ 3.269.000. - será convertido a moneda corriente, debiendo utilizar CAP los escudos para el entero en este mismo Banco Central de Chile del contravalor de las siguientes deudas, afectas a la renegociación de la deuda externa:

	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor</u>
Eximbank	30.6.75	US\$ 1.411.659,15
Paribas	30.6.75	Fr.F.4.581.241,86
Lazard Brothers	30.6.75	£ 318.161,23

La Compañía de Acero del Pacífico S.A. deberá aceptar una letra a favor de este Banco Central de Chile para garantizar el pago de esta obligación.

[REDACTED] . - Ratificación. -

El señor Mandiola da a conocer la solicitud de ratificar una prórroga concedida a la [REDACTED], por el 50% de la deuda al 27 de julio y el otro 50% al 31 de agosto de 1975. La suma total asciende a US\$... 37.317,58 y corresponde a una importación de 12 chasis de camiones y repuestos con cargo al Crédito Argentino.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo acuerda ratificar la prórroga concedida a la [REDACTED], de la cuota con vencimiento el 27 de junio de 1975 por US\$ 37.317,58 según el siguiente detalle:

US\$ 18.658,79 al 30 de julio de 1975
US\$ 18.658,79 al 31 de agosto de 1975

La cuota cuyo vencimiento original era el 27 de diciembre de 1974 y que se encuentra prorrogada al 27 de junio de 1975, deberá ser cancelada a su vencimiento.

LIQUIDACION DE LAS CUENTAS DE RESULTADO EN MONEDA EXTRANJERA. -
Primer semestre. -

El Comité Ejecutivo resuelve ratificar la liquidación de las Cuentas de Resultado en Moneda Extranjera al 25 de junio de 1975 sobre la base de \$ 4.600. - por dólar, dejando establecido este equivalente, más los saldos de las Cuentas de Resultado en Moneda Corriente, en una nueva cuenta de "Gastos de Administración y Varios al 30 de junio de 1975", para aquellas que generan pérdidas y "Ganancias Varias al 30 de junio de 1975" para las que generan utilidades.

BALANCE GENERAL APROXIMADO. - Derogación. -

El Comité Ejecutivo acuerda dejar sin efecto la aprobación del Balance General Aproximado del Banco, efectuada en Sesión N° 117 (N° 2.485) de fecha 25 de junio de 1975, por cuanto las disposiciones del Decreto Ley N° 1.078 que contiene la nueva Ley Orgánica del Banco, establece que esta Institución efectuará balances anualmente.

REGLAMENTO TESORERIA GENERAL. - Aprobación definitiva. -

El señor Mandiola manifiesta que en Sesión N° 102 (N° 2.470) de fecha 2 de abril de 1975, se aprobó en forma provisoria hasta el 30 de junio pasado, el Reglamento de la Tesorería General del Banco Central de Chile, debido a que se pensaba que podría sufrir algunas modificaciones, lo que no ocurrió, por lo que se propone la aprobación definitiva del mencionado Reglamento.

El Comité Ejecutivo resuelve aprobar en forma definitiva el Reglamento de la Tesorería General del Banco Central de Chile, autorizado en Sesión N° 102 (N° 2.470) del 2 de abril de 1975.

UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE. - Convenio de Investigación. -

El Secretario General del Banco señala que el Subgerente de Estudios, señor Enrique Tassara, ha efectuado una presentación en el sentido de celebrar un convenio con la Universidad Católica de Chile, para que efectúe una investigación sobre diversos aspectos que afectan la operatoria del Banco del Estado de Chile y

que inciden en la adecuada preparación de la programación monetaria. Este trabajo tendría una duración aproximada de cuatro meses y lo efectuaría el economista del Instituto de Economía de la Universidad Católica, señor Sergio Baeza, con una renta correspondiente al 50% de lo que percibe un profesional en Grado 3, más la asignación de título.

El señor Vicepresidente señala que sostuvo conversaciones con el Director del Instituto de Economía de esa Universidad, quién está de acuerdo con los términos de este convenio, pero que el problema son los honorarios que percibiría el señor Baeza, ya que es bajo para el nivel que ellos mantienen en la Universidad, por lo que propone el señor Bardón, ofrecer el equivalente a la renta total del Grado 3 más la asignación de título.

El Comité Ejecutivo acuerda establecer un Convenio de Investigación con la Universidad Católica de Chile, destinado a realizar un estudio exhaustivo de algunos aspectos que tienen relación con el Banco del Estado de Chile y que se centrará en los siguientes puntos:

- a) Análisis del impacto monetario de la Cuenta Unica Fiscal en la programación monetaria.
- b) Problemas creados por el endeudamiento fiscal originado por el reajuste de las cuentas de ahorro del Banco del Estado de Chile.
- c) Análisis y proposiciones tendientes a lograr el auto-financiamiento del Banco del Estado de Chile.

En este Convenio, en que participa el Instituto de Economía de la Universidad Católica de Chile a través del economista señor Sergio Baeza y que tendrá una duración aproximada de cuatro meses, el Banco Central se compromete a cancelar a la Universidad Católica de Chile el equivalente a la renta correspondiente al Grado 3 para un profesional, incluyendo la Asignación de Título.

El señor Baeza iniciará el trabajo el 1° de agosto de 1975 y la Gerencia de Estudios y la Fiscalía del Banco prepararán el Convenio para la firma de las partes intervinientes.

COMISION ESPECIAL PARA SUPERVISAR Y COORDINAR LA APLICACION DEL PROYECTO DE REHABILITACION AGRICOLA. - Representante. -

El señor Baraona manifiesta que en el Diario Oficial de fecha 1° de julio de 1975, se publicó el Decreto de Hacienda N° 608 que crea la Comisión Especial para Supervisar y Coordinar la aplicación del Proyecto de Rehabilitación Agrícola, en que participan los Ministerios de Hacienda, Economía y Agricultura, los organismos participantes en el Proyecto de Rehabilitación Agrícola y que tengan acuerdos subsidiarios vigentes con el Banco Central de Chile, y este último Banco, dónde funcionará la Comisión dando cuenta cada quince días al Presidente del Banco Central sus conclusiones.

Para estos efectos propone la designación del Jefe del Departamento Monetario de la Gerencia de Estudios, señor Alberto Blanco, en forma interina.

El señor Fiscal señala que el proyecto de este Decreto salió del Banco y fue confeccionado posteriormente por ODEPA, con el fin de que todos los problemas agrícolas se trataran en el Banco Central.

En conformidad a lo establecido en el Decreto de Hacienda N° 608 publicado en el Diario Oficial del 1° de julio de 1975, se acuerda designar como representante del Banco ante la Comisión Especial para Supervisar y Coordinar la Aplicación del Proyecto de Rehabilitación Agrícola, al señor Alberto Blanco M., en calidad de interino.

COMISION DE SERVICIOS. - Sr. Hipólito Vargas Sch. -

El Comité Ejecutivo acuerda autorizar al funcionario del Banco, señor Hipólito Vargas Sch., para que concurra en representación del Banco, a una reunión que se efectuará en Asunción, Paraguay, entre el 8 y el 12 de julio próximo.

La Gerencia Administrativa cancelará pasaje, viático y los gastos que correspondan a esta Comisión de Servicios.



.../

PERSONAL. -

a) Ascenso. -

El Comité Ejecutivo toma nota del ascenso del Grado 8 al Grado 6 de la Planta de Profesionales y Técnicos, a contar del 1° de julio de 1975, de la funcionaria Pilar Friedl Bañares, por haber recibido su Título de Ingeniero Comercial.

b) Renuncia. -

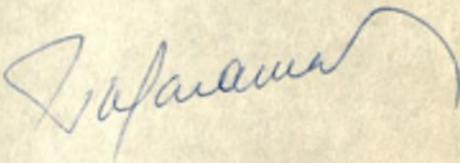
El Comité Ejecutivo toma nota de la renuncia presentada a su cargo de Administrador del Balneario Punta de Tralca del funcionario, señor Rafael González Carrasco, a contar desde el 30 de junio de 1975.

c) Supresión Participación Utilidades. -

Con motivo de la publicación en el Diario Oficial del 28 de junio de 1975 del Decreto Ley N° 1.078 que contiene la nueva Ley Orgánica del Banco, y en la cual se suprime la disposición que estaba contenida en el artículo 56 del DFL N° 247 de 1960, a cuyo tenor al término de cada ejercicio financiero semestral, las utilidades del Banco se distribuían hasta un 5% a beneficio de los empleados no pudiendo exceder ésta la suma del 25% de los sueldos percibidos durante el semestre, el Comité Ejecutivo acuerda otorgar una gratificación compensatoria a todos los empleados, equivalente al 25% de su sueldo base, en reemplazo del 5% de participación de utilidades que fue suprimido con la dictación de la nueva Ley Orgánica.

Con este Acuerdo, se mantiene el nivel de renta del personal, cuyas remuneraciones no serán afectadas con las disposiciones de la nueva Ley Orgánica.

Esta gratificación se establece en forma permanente y a contar del 1° de enero de 1975.


Se levanta la Sesión. 

SESION COMITE EJECUTIVO N° 118 (N° 2.486)

2 de julio de 1975

PLAN NUEVO EMPRESARIO. - Texto Refundido. -

El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en uso de las facultades que le confiere el D.L. N° 7 de 1973 y en cumplimiento de lo dispuesto en el D.L. N° 534 de 22 de junio de 1974, artículos 23 y 24 y en el D.S. N° 409 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 21 de agosto de 1974, que establecen para el personal de los Servicios, Instituciones y Empresas de la Administración del Estado que cesen en sus funciones antes del 31 de diciembre de 1975 la posibilidad de acogerse al Plan Nuevo Empresario, aprueba el siguiente Texto Refundido conteniendo todas las modificaciones hechas hasta la fecha:

Conceder a través del sistema bancario, por cuenta del Fisco, créditos a las personas acogidas al Plan Nuevo Empresario, en adelante PLANE, con el objeto de financiar la importación de bienes y equipos de capital y la adquisición en el país de dichos bienes y equipos, importados anteriormente o de fabricación nacional, así como la adquisición de vehículos, maquinarias y otros bienes fiscales que, con motivo del proceso de reducción del gasto público, deban enajenarse.

Para tal objeto se procederá a abrir dos tipos de líneas de crédito, una en moneda extranjera y otra en moneda nacional.

Los créditos que se otorguen no podrán exceder de un 200% sobre el monto del desahucio, indemnización o devolución de imposiciones del fondo de desahucio que aporta el interesado para destinarlo, en conjunto con éste, a importar bienes de capital o adquirir vehículos maquinarias u otros bienes fiscales.

En todo caso, el monto de la operación, incluido el crédito que se otorgue, para cualquiera de los fines indicados, no podrá exceder del equivalente a cinco mil dólares por persona (US\$ 5.000. -), independientemente de los créditos adicionales a que tenga derecho.

Crédito en Moneda Extranjera. -

Se destinará a financiar la importación de vehículos, maquinarias y equipos. Devengará un 6% de interés anual y será amortizado en cuotas mensuales, bimestrales o trimestrales en un plazo no superior a 8 años a contar de los 180 días siguientes a la internación del bien importado, al tipo de cambio vigente al momento de su vencimiento.

Crédito en Moneda Nacional. -

Se destinará a la adquisición de vehículos u otros bienes que el Fisco enajene o a la adquisición en el país de dichos bienes y equipos, importados anteriormente o de fabricación nacional. El crédito concedido para este objeto, será cancelado en cuotas mensuales, bimestrales o trimestrales, en un plazo no superior a 8 años a contar desde los 90 días siguientes a la recepción del bien. Dichas cuotas devengarán un interés de 6% anual y serán reajustadas conforme a la variación del IPC en el período comprendido entre los dos meses anteriores a la contratación del crédito y los dos meses anteriores a su vencimiento. En el caso de adquisición de bienes y equipos en el país, los bancos deberán cancelar directamente a los proveedores el valor de dichos bienes. El atraso en el pago de cada cuota tendrá el recargo legal por mora.

Créditos Adicionales. -

Además de los créditos indicados precedentemente, las empresas bancarias podrán otorgar los siguientes créditos adicionales en moneda nacional:

a) Iniciación o puesta en marcha de la actividad:

Hasta un 20% sobre el monto total de la operación que se considera en el proyecto o evaluación respectiva, visada por el Organismo Técnico.

b) Derechos de Aduana:

Hasta por la totalidad de los derechos de Aduana que graven la importación. Dentro de este crédito podrán considerarse también el impuesto del artículo 16 del D. L. N° 825 de 1974, las comisiones e intereses bancarios derivados de la operación de importación y las comisiones a los importadores, incluidos los impuestos.

c) Asistencia Técnica:

Hasta un 5% del monto de la operación, para este objeto.

d) Funcionarios que renuncien voluntariamente sin derecho a jubilación:

Hasta el equivalente a seis veces la última remuneración líquida percibida en 1974, monto que podrá ser aumentado en un sexto, si el funcionario trabajare fuera de la provincia de Santiago.

Los créditos a que se refieren las letras a), b) y c) de este número serán cancelados en un plazo de hasta ocho años, con plazos de gracia entre 90 y 180 días, reajustables en un 50% de la variación del I. P. C., calculado en igual forma a la señalada en los números 3 y 4 de este Acuerdo y devengarán un 6% de interés anual.

El crédito correspondiente a la letra d) será otorgado de una vez y deberá ser cancelado en un plazo no superior a tres años, con igual plazo de gracia, sin reajuste y con un 12% de interés anual.

Financiamiento. -

El Banco Central concederá por intermedio de las empresas bancarias la totalidad de los créditos de que trata este Acuerdo.

Las empresas bancarias actuarán a nombre propio como mandatarias del Banco Central.

En las operaciones en moneda extranjera, los Bancos comerciales abrirán los créditos por cuenta del Banco Central y éste aportará los fondos al momento de negociarse los documentos.

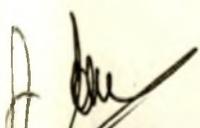
Las empresas bancarias, producida la cancelación de una cuota reajustada, deberá remesarla junto al 3% de interés sobre esta cuota, a más tardar el día siguiente hábil, al Banco Central.

En cuanto a los créditos adicionales otorgados en conformidad a la letra d) del N° 5, remesarán la cuota correspondiente y un 2% de interés.

La diferencia entre los intereses percibidos por las empresas bancarias y los remitidos al Banco Central les corresponderá a manera de comisión.

Garantías. -

Para garantizar el pago de los créditos que se otorguen, se constituirá prenda u otra garantía suficiente a favor de la Institución bancaria correspondiente, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 4.702, la que deberá perfeccionarse tratándose de bienes



.../

importados, una vez internados al país y al momento de efectuarse la transferencia, en el caso de bienes nacionales. Mientras subsista la deuda habrá prohibición de enajenar.

El Comité Ejecutivo resuelve autorizar a las empresas bancarias para que exijan un pagaré a los usuarios de los créditos documentarios del Plan Nuevo Empresario, en el período que media entre la apertura del crédito y la llegada de la mercadería, momento en que se puede concretar la constitución de la garantía prendaria.

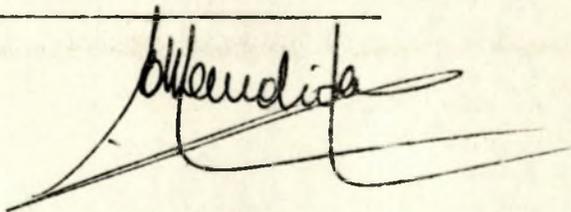
Las empresas bancarias, cumpliendo con lo dispuesto anteriormente, quedan liberadas por el período mencionado de la Cláusula N° 7 del Convenio suscrito entre el Banco Central, bancos comerciales y Banco del Estado.

El Comité Ejecutivo acuerda autorizar a las empresas bancarias para que exijan como garantía de los créditos del Plan Nuevo Empresario la prenda de los bienes que adquieran con esos recursos, ya sean éstos nacionales o importados.

ARTICULO TRANSITORIO

La operatoria de este sistema crediticio, se regirá por las normas de funcionamiento que para este efecto dicte la Gerencia de Operaciones Internas del Banco Central de Chile y que se adjunta al presente Acuerdo.

EMS/mgr.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maudita", is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CREDITO PLANE

Antecedentes. -

Las empresas bancarias otorgarán a las personas acogidas al PLANE los créditos que contempla el presente Acuerdo, previa presentación de los siguientes antecedentes:

- Solicitud de crédito.
- Proyecto visado por el Comité Coordinador del PLANE, en que se autoriza el monto del crédito que lo financia.
- Certificado y/o Documento que acredite el monto del desahucio, indemnización o devolución de imposiciones del fondo de desahucio que aporta el interesado, como cuota contando en el financiamiento de la operación.
- La mencionada cuota, cuando el proyecto contemple la importación de bienes, deberá ser depositada de inmediato en el Banco Central de Chile, quién fijará tipo de cambio por el monto equivalente en dólares. Si la operación no se efectuare por razones de fuerza mayor, debidamente calificadas por este Banco Central se devolverá al interesado el equivalente a los dólares adquiridos con la cuota al contado, al tipo de cambio del día.
- En el caso de bienes importados, deberá hacer la solicitud de aprobación del Registro de Importación correspondiente.
- Tratándose de Bienes Nacionales adjudicados, el interesado deberá presentar un documento emitido por la Dirección de Aprovechamiento del Estado, en que conste el monto de adjudicación del bien.

Documentación del Crédito. -

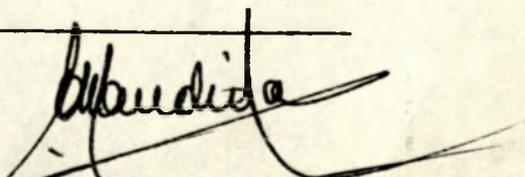
El crédito a otorgarse se documentará en moneda extranjera o nacional, por medio de un Mutuo o Pagaré en el momento de la apertura del acreditativo o de la entrega de los recursos para la adquisición de un bien enajenado por el Fisco. Tendrá un vencimiento provisorio a 90 días renovables, para posteriormente ajustarse a los plazos indicados como de gracia, por los números 3 y 4 del presente Acuerdo y, a partir de esa fecha, a los que se convinieren entre la empresa bancaria y el usuario, de acuerdo a la recomendación emitida por el Comité Coordinador, dentro de los límites fijados por estos mismos Artículos para las amortizaciones.

Créditos Adicionales. -

Estos créditos contemplados en el punto N° 5 del Acuerdo, también deberán ser visados por el Comité Coordinador y podrán concederse solamente una vez otorgado el crédito básico, con excepción del crédito destinado a aquellos funcionarios que renuncien voluntariamente, sin derecho a jubilación, el cual podrá ser otorgado una vez aprobado el proyecto por dicho Comité.

El correspondiente a la letra b) deberá ser cancelado directamente a los servicios o Instituciones que corresponda por el Banco que efectúe la operación.

La documentación, plazos de gracia y amortizaciones, se harán en igual forma a la indicada para los créditos básicos y en los plazos que estipula el presente Acuerdo, con la excepción del contemplado en la letra d), el que además podrá documentarse por medio de letras de cambio.



SESION COMITE EJECUTIVO N° 118 (N° 2.486)

2 de julio de 1975

CREDITO DE PROMOCION Y/O DESARROLLO AGRICOLA. - Texto Refundido. -

En virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 7 del 12 de septiembre de 1973 y en la letra j) del artículo N° 39, Título V, del DFL N° 247, de 30 de marzo de 1960, Orgánico de la Institución, el Comité Ejecutivo acuerda:

Conceder por intermedio de las empresas bancarias créditos a agricultores o Cooperativas Agrícolas con el objeto de financiar total o parcialmente la adquisición de maquinarias, proyectos de inversión propios del rubro y capital de operación.

El crédito se otorgará en moneda nacional y se reajustará conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre dos meses antes de su contratación y dos meses antes de su vencimiento.

Este crédito se otorgará a un plazo máximo de 5 años y con un período de gracia de hasta dos años.

Las solicitudes de crédito para compra de maquinaria agrícola deberán venir respaldadas por una factura pro-forma emitida por el vendedor, en la que se señale la procedencia. Si es de origen extranjero, sólo se podrá cursar el crédito si ha sido importada con pago al contado.

Las cosechadoras automotrices importadas con crédito, podrán optar a este financiamiento hasta por el equivalente a la diferencia entre el precio de venta final expresado en dólares y el monto del crédito obtenido para financiar la importación.

Esta información deberá ser proporcionada en la factura pro-forma, debidamente refrendada por el vendedor.

Las solicitudes de crédito para financiar proyectos específicos requerirán una visa previa del organismo que indique el Banco Central según sea la naturaleza del proyecto.

Los préstamos quedarán documentados mediante pagarés con cláusulas reajustables suscritos por los usuarios, a la orden de las empresas bancarias y cedidos por éstas, mediante endoso, al Banco Central de Chile.

El producto de estos préstamos deberá ser entregado directamente por los bancos a los proveedores que señale el usuario o a quien determine el Banco Central.

.../

El beneficiario del crédito no pagará más de un 9% de interés anual sobre su monto incrementado con los reajustes que procedan, incluidos comisiones y otros gastos.

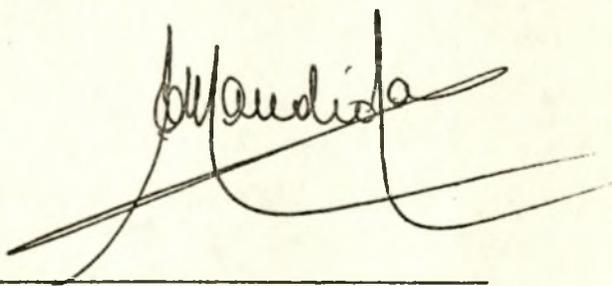
El Banco Central de Chile refinanciará el 100% de estas operaciones, teniendo carácter de obligatorio. Las empresas bancarias podrán percibir como interés una tasa de hasta un 2% anual sobre el monto del saldo de capital inicial reajustado. La diferencia entre los intereses percibidos por las empresas bancarias y los pagados por el deudor, corresponderán al Banco Central junto con el capital y reajustes.

Los fondos que se utilicen para estas operaciones provendrán de los recursos captados en CAR.

El Banco Central podrá exigir, mediante presentación de documentos, la comprobación de las operaciones que se autorice financiar, en conformidad al reglamento que dicte la Superintendencia de Bancos.

Artículos Transitorios. -

- 1) Los créditos otorgados en virtud de los Acuerdos N° 65 (N° 2.433) y N° 79 (N° 2.447) continuarán vigentes hasta su extinción.
- 2) Este Acuerdo anula los de Sesiones N° 65 (N° 2.433) del 28.8.74 y N° 79 (N° 2.447) del 30.10.74.
- 3) La Superintendencia de Bancos notificará el presente Acuerdo a las entidades bancarias y establecerá las normas de operatoria y control que corresponda.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Maudia", written over a horizontal line.A vertical handwritten mark or signature on the left side of the page.

EMS/mcm. -

SESION COMITE EJECUTIVO N° 118 (N° 2.486)

2 de julio de 1975

CREDITO PARA FINANCIAR LA COMPRA DE SALITRE SODICO Y POTASICO. -

El Comité Ejecutivo del Banco Central, en uso de sus atribuciones, acuerda re-financiar en un 100% los créditos que otorguen los Bancos Comerciales y el Banco del Estado de Chile, en conformidad a las siguientes normas:

- 1.- Créditos concedidos a los agricultores, cooperativas agrícolas y agroindustrias, con el objeto de financiar la compra de salitre sódico y potásico. En el caso de las agroindustrias, éstas deberán contar previamente con el visto bueno del Banco Central de Chile; en el caso de las cooperativas, éstas deberán estar incluidas en la nómina establecida por la Oficina de Planificación Agrícola del Ministerio de Agricultura para el Crédito Agrícola por Pauta (Acuerdo N° 115/N° 2.483).
- 2.- Los usuarios de este crédito se comprometerán a usar el salitre exclusivamente como fertilizante, y sólo lo podrán ceder a terceros para el mismo uso, en las mismas condiciones de plazo e intereses que hayan convenido con el Banco que otorga el crédito.
- 3.- Las entidades bancarias establecerán los requisitos, garantías o avales que estimen pertinentes para hacer efectivos los créditos y para asegurar su amortización.
- 4.- En el caso del sector agrícola reformado o los Asignatarios de Tierra y otros que tengan avales del Estado, las solicitudes de crédito deberán ser visadas por el organismo que avala o asesora técnicamente (CORA, SAG, INDAP).
- 5.- Los Bancos concederán los créditos contra presentación de facturas proporcionadas por los proveedores de salitre. El pago de la factura lo hará directamente el Banco al proveedor.
Las instituciones bancarias no podrán condicionar el pago de facturas a la entrega de mercaderías de un determinado proveedor.
- 6.- Los usuarios de este crédito podrán financiar sus necesidades en distintos Bancos.
- 7.- Los Bancos podrán convenir libremente con sus clientes el interés que cobrarán por estos créditos, y tales intereses se cobrarán a su vencimiento, junto con el capital. Si el deudor deseara en cualquier momento hacer abonos a capital, deberá pagar igualmente los intereses devengados hasta ese momento sobre el capital que se amortiza anticipadamente.
- 8.- Los Bancos podrán conceder a un mismo cliente créditos con distintos plazos de vencimiento, según sea la naturaleza de las producciones agrícolas en que se empleará el fertilizante. No obstante, el plazo máximo al cual se podrán conceder estos créditos es de un año.
- 9.- Al cumplirse un año de su contratación, el Banco procederá a reajustar el saldo impago del crédito, si lo hubiere, en un 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el mes que antecede al mes anterior a aquél en que se otorgó el crédito y el mes que

antecede al mes anterior al del efectivo pago de la deuda. Dicho saldo devengará por todo el período desde su contratación hasta el pago efectivo, el interés máximo bancario para operaciones reajustables, o a falta de éste, el interés corriente para operaciones reajustables que determine la Superintendencia de Bancos de acuerdo con lo dispuesto en la letra d) del artículo 5° del Decreto Ley N° 455.

- 10.- Estos créditos serán cursados al margen de las colocaciones controladas. La tasa de interés del refinanciamiento será la que rija para el Crédito Agrícola por Pauta, y estará sujeta a la misma modalidad de cobro.
- 11.- Para aquellos deudores que no cumplan con las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, o con los requisitos establecidos por las entidades bancarias, el crédito se declarará de plazo vencido desde el momento en que hayan incurrido en alguna transgresión. En el futuro, esos usuarios quedarán inhabilitados para recurrir a este financiamiento.

_____ *Maudida*

EMS/ial.

SESION COMITE EJECUTIVO N° 118 (N° 2.486)

2 de julio de 1975

FONDO DE RESERVA ORO. - Revalorización. -

Con el producto de la revalorización de reserva de oro del Banco Central de Chile que se efectuara con fecha 25 de junio de 1975, se acuerda cancelar los siguientes compromisos que el Fisco de Chile mantiene con este Banco Central de Chile.

INTERESES DOCUMENTADOS AL 31.12.75

Ptmos. al Fisco DL 233/832 del 27.5.74 por US\$ 100.000.000. -		
1% en 24 ds. (1.6 a 24.6.75) s/100.000.000. -	US\$	65.753,42
Ptmos. al Fisco DL 233/1662 del 31.10.74 por US\$ 100.000.000. -		
1% en 24 ds. (1.6 a 24.6.75) s/71.371.442,43		46.929,17
1% en 2 ds. (30.5 y 31.5.75) s/71.371.442,43		3.910,76
Ptmos. al Fisco DL 785/82 del 30.1.75 por US\$ 200.000.000. -		
1% en 23 ds. (1.6 a 23.6.75) s/80.890.990,33		50.972,40
1% en 1 día (24.6.75) s/136.890.990,33		3.750,44
	US\$	<u>171.316,19</u>

CAPITAL

Ptmo. al Fisco DL 233/1662 del 31.10.74 por US\$ 100.000.000. -		
Parte Letra l-c	US\$	2.970.967,15
	US\$	<u>3.142.283,34</u>

Equivalente a E° 5.000. - por dólar E° 15.711.416.691,00

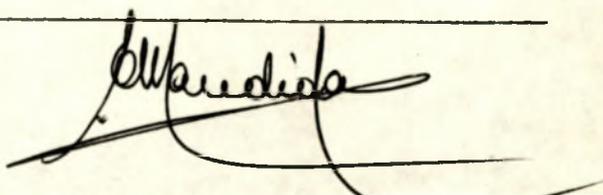
Asimismo, con el producto de la revalorización de reserva de oro del Banco Central de Chile que se efectuara con fecha 27 de junio de 1975, se acuerda cancelar los siguientes compromisos que el Fisco de Chile mantiene con este Banco Central de Chile:

CAPITAL

Ptmos. al Fisco Ley 233/1662 del 31.10.74 p/US\$ 100.000.000. -		
Parte Letra l-c	US\$	4.189.739,22

Equivalente a E° 5.000. - E° 20.948.696.091,00

EMS/mgr.



Después de esta Acta continúa la N° 1.000 del 10 de julio de 1975.